

1.4. Revisión De La Información -**1.4.1. Ubicación del predio**

Certificado de tradición y libertad	Si se incluye
Inmediaciones de las coordenadas geográficas (WGS 84) decimales (WGS 84)	10°23'14"N 75°28'26"W
Localidad	3. Industrial y de la Bahía
Barrio - MIDAS	Alameda La victoria
Cedula Catastral	13001010500000278015200000000
Referencia Catastral - MIDAS	010502780152000
Matricula inmobiliaria - MIDAS	060-210091
Extensión (m ²)	36111.00

Ilustración 1. Ubicación del sitio objeto de aprovechamiento de los individuos.



Fuente: EPA CARTAGENA, 2022.



IPU PORTAL DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Alcaldía de Cartagena de Indias

Inicio Estado del Impuesto Historias Facturas Historias de Pagos

ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

La Alcaldía de Cartagena en su objetivo de establecer un puente de comunicación entre comunidad y gobierno, pone a su alcance el informe de estado de cuenta de su predio.
Por motivos de seguridad se desactiva la consulta por cédula del Impuesto Predial.

ESTADO DE CUENTA BUSQUEDA POR REFERENCIA CATASTRAL (CORRESPONDIENTE AL CATASTRALIZADO)

BUSCAR POR: Referencia catastral Consultar

DATOS DEL PREDIO		
REFERENCIA CATASTRAL 010002700153000	AFSCA: 0000000000 - C. Catastrado: 000	
MATRICULA: 808-210094	VALUO: 15,789,064,900	
DIRECCION: C. 31 BARR 144		
PROPIETARIOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	DIRECCION
860015300	PARQUES Y FUNERARIAS S.A.	
ESTADO DE CUENTA		
Saldo Total:	\$ 105,708,201	
ULTIMO PAGO		
FECHA:	VALOR:	VIGENCIA:
25/03/2002	115,130,317	2002
Si desea generar factura click en este link: Generar factura		

En el impuesto predial registra como titular PARQUES Y FUNERARIAS S.A. con NIT 860015300

El Representante Legal del titular de la solicitud, el señor IVAN JOSE CANABAL BARBOZA, con Cédula de Ciudadanía, CC 73.127,424 como titular de la solicitud ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, gerente general y representante legal según el certificado de Existencia y Representación Legal enviado de C5 INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 900.806.782-6 adjunta oficio, donde CARLOS JULIO MONTERO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.142.535, actuando en calidad de Gerente General e integrante como representante Regional de la Junta Directiva de la Sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. identificada con NIT 860.015.300-0, como lo demuestra y se logra constatar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., sociedad que ostenta la calidad de propietaria del Parque Cementerio Jardines de Cartagena autoriza a C5 INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S a realizar los trámites correspondientes ante este Establecimiento relacionado a la presente solicitud a fin de llevar a cabo la obra de proyecto civil de la construcción del muro frontal y lateral parcial en las instalaciones del Parque Cementerio Jardines de Cartagena; adicionalmente adjunta copia de cédula de ciudadanía de CARLOS JULIO MONTERO MUÑOZ y Certificado de existencia y representación Legal de Parques y Funerarias S.A.S.

Por lo anterior se ha podido esclarecer la titularidad del predio y la relación del solicitante y gerente regional con la titularidad del predio objeto de la solicitud.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES Y LOS INDIVIDUOS ENCONTRADOS

N. DE ARBOL	ESPECIE	CANTIDAD	CANT. DE ESPECIES		LIBERACION	Ejemplo de coordenadas
			ALTURA (m)	DAP (m)		
	Tabebuia rosea	1	16	0,54	Evaluado	10°23'14"N 75°28'23"W
	Tabebuia rosea	1	16	0,41	Evaluado	10°23'14"N 75°28'23"W
	Tabebuia rosea	1	12	0,60	Evaluado	10°23'14"N 75°28'26"W
	Tabebuia rosea	1	18	0,48	Evaluado	10°23'14"N 75°28'26"W
	Tabebuia rosea	1	16	0,51	Evaluado	10°23'13"N 75°28'25"W
	Tabebuia rosea	1	11	0,50	Evaluado	10°23'13"N 75°28'24"W
	Tabebuia rosea	1	18	0,51	Evaluado	10°23'14"N 75°28'24"W
	Tabebuia rosea	1	16	0,41	Evaluado	10°23'14"N 75°28'24"W
	Celiba pentandra	1	19	3,09	Evaluado	10°23'13"N 75°28'24"W
	Tabebuia rosea	1	14	0,41	Evaluado	10°23'13"N 75°28'24"W
	Tabebuia rosea	1	12	0,52	Evaluado	10°23'13"N 75°28'23"W
	Tabebuia rosea	1	16	0,37	Evaluado	10°23'13"N 75°28'23"W
	Tabebuia rosea	1	15	0,37	Evaluado	10°23'13"N 75°28'23"W
	Pithecellobium dulce	1	6	0,40	Evaluado	10°23'13"N 75°28'23"W
	Pithecellobium dulce	1	6	0,40	Evaluado	10°23'13"N 75°28'23"W
	Tabebuia rosea	1	14	0,31	Evaluado	10°23'12"N 75°28'23"W
	Tabebuia rosea	1	14	0,25	Evaluado	10°23'12"N 75°28'23"W
	Clitoclella apium	1	11	0,50	Evaluado	10°23'10"N 75°28'24"W
	Celiba pentandra	1	15	2,20	Evaluado	10°23'09"N 75°28'23"W
	Individuo muerto	1	18	1,20	Evaluado	10°23'12"N 75°28'30"W
	Tabebuia rosea	1	10	0,64	Evaluado	10°23'11"N 75°28'23"W
	Individuo muerto	1	12	0,37	Evaluado	10°23'09"N 75°28'33"W

Tabla 1. Descripción de las especies y los individuos encontrados.

2.1. Visita en campo

2.1.1. Quién atendió la visita

Se realizó visita en compañía de IVAN JOSÉ CANABAL BARBOSA, identificado con Cedula de Ciudadanía CC: 73127424, como Representante legal de OS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 900.806.782-6, autorizado por CARLOS JULIO MONTERO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.142.535 en calidad de Gerente General e integrante como representante Regional de la Junta Directiva de la Sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. identificada con NIT 960.015.300-0.

2.2.1. Localización y emplazamiento de los árboles

Tabla 2. Localización y emplazamiento de los árboles

INDIVIDUO	LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ÁRBOL - EMPLAZAMIENTO															
	ID	RAMETS	SISTEMA CIRCULACIÓN URBANA											FRANJA SERVIDUMBRES		
			Demarcación Vehicular	Separador Bordo Arbol	Separador Bordo Arbol Argento	Alcaldía e Intervales de Vial	Cobertura	Vías Paralelas	Áreas de Zona Verde	Alameda	Áreas con Veredas Anchas	Áreas con Veredas Angostas	Áreas con Veredas Angostas			
EV	SBA	SBAu	SBAu	SBAu	SBAu	SBAu	GPV	C	VP	ACZPv	A	AVPA	AVPAu	AVPAu	AVPAu	
001	R1															
001	R2															
002																
003																
004																
005																
006																
007																
008																
009																
010																
011																
012																
013	R1															
013	R2															
014	R1															
014	R2															
015																
016																
017																
018																

Nota: Los individuos resaltados están ubicados fuera de la cerca, o en el límite predial, a menos de 7 metros del borde del andén, o a los 7 metros exactos, haciendo parte del espacio público aparente.

INDIVIDUO		LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ÁRBOL - EMPLAZAMIENTO															
ID	RAMETS	ESPACIO PRIVADO				ÁREAS DEPENDIADAS				SISTEMA LÓGICO				SISTEMA FÍSICO			
		Ca	Ca	Ca	Ca	Ca	Ca	Ca	Ca	Ca	Ca	Ca	Ca	Ca	Ca	Ca	
001	R1																
001	R2																
002																	
003																	
004																	
005																	
006																	
007																	
008																	
009																	
010																	
011																	
011	R1																
012	R2																
013	R1																
014	R2																
015																	
016																	
017																	
018																	
019																	

Nota: Los individuos resultados están ubicados fuera de la cerca, o en el límite predial, a menos de 7 metros del borde del andén, o a los 7 metros exactos, haciendo parte del espacio público aparente.

2.2.2. Características físicas generales y estado de mortalidad

Se identificó el individuo objeto de estudio, se registraron datos dasométricos a cada individuo como el caso de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura comercial (hc), altura total (ht), altura de copa (hc) y los diámetros de copa proyectados (cuadro 1 y 2), se evaluaron las características físicas, estado sanitario, efectos sobre la infraestructuras y estética de la silueta de la copa, entre otras, se calcula el área basal (AB) y el volumen (V) aproximado aplicando la siguiente fórmula:

$$AB = \frac{\pi}{4} \cdot DAP^2 \quad V = \frac{\pi}{4} \cdot DAP^2 \cdot ht \cdot ff$$

Donde: DAP = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

ht = Altura total (m) ff = Factor forma (0,6)

Tabla 4. Características físicas generales de los árboles

INDIVIDUO		CARACTERÍSTICAS FÍSICAS GENERALES								MORTALIDAD				
ID	RAMETS	ALTURA - H (m)		CAP (cm)	DAP (cm)	ÁREA BASAL (m²)	DIÁMETRO DE COPA (m)		VOLUMEN (m³)		MORTALIDAD			
		ALTEA TOTAL	ALTEA COMERCIAL	CIRCUNFERENCIA A LA ALTURA DEL PECHO	DIÁMETRO A LA ALTURA DEL PECHO	ÁREA BASAL	DIÁMETRO DE COPA 1	DIÁMETRO DE COPA 2	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL	VIVO EN PE	MUERTO EN PE	VIVO CAÍDO	MUERTO CAÍDO
ID	R	ht	hc	CAP (cm)	DAP (cm)	AB (m²)	DC1 (cm)	DC2 (cm)	VOL. C (m³)	VOL. T (m³)	VP	MP	VC	MC
001	R1	16	6	170	0,54	0,230	14	12	0,966	2,576	X			
001	R2	16	6	180	0,41	0,168	14	12	0,545	1,506	X			
002		12	8	190	0,60	0,282	5	6	1,609	2,418	X			
003		18	10	150	0,48	0,179	8	7	1,258	2,256	X			
004		16	8	160	0,52	0,269	8	12	1,142	2,382	X			
005		11	8	64	0,30	0,090	6	8	0,284	0,541	X			
006		18	10	160	0,51	0,268	14	18	1,426	2,567	X			
007		16	6	180	0,41	0,168	10	14	0,545	1,506	X			
008		19	9	170	0,69	0,482	22	25	4,271	89,268	X			
009		14	8	180	0,41	0,168	6	8	0,282	1,418	X			
010		12	6	100	0,32	0,096	6	8	0,284	0,668	X			
011		16	10	117	0,47	0,199	12	10	0,769	1,220	X			
012		15	9	116	0,47	0,197	8	9	0,675	1,124	X			
013	R1	6	3	126	0,40	0,126	4	6	0,264	0,528	X			
013	R2	6	3	126	0,40	0,126	4	6	0,264	0,528	X			
014	R1	14	8	97	0,32	0,097	///	///	0,428	0,728		X		
014	R2	14	8	77	0,25	0,062	///	///	0,264	0,462		X		
015		11	8	157	0,50	0,196	15	12	0,412	1,512	X			
016		15	4	690	1,20	1,769	20	22	12,608	26,782	X			
017		18	6	177	1,20	1,441	///	///	4,762	14,252		X		
018		20	4	208	0,64	0,408	2,298	0,618	2,296	0,418	X			
019		12	6	117	0,47	0,199	///	///	0,925	0,458		X		
						14,182			70,138	168,892				

Nota: Los individuos resultados están ubicados fuera de la cerca, o en el límite predial, a menos de 7 metros del borde del andén, o a los 7 metros exactos, haciendo parte del espacio público aparente.

2.3.1. Observaciones y recomendaciones extra de intervención

Se realizan las siguientes recomendaciones de intervención adicionales:

Tabla 18. Observaciones extra de la evaluación

INDICADOR		OBSERVACIONES EXTRA
ID	INDICADOR	OBSERVACIONES EXTRA
001	R1	Marta muñeta - Cabañas misioneras y Plaza peñón - Pujay
002	R2	
003		Sobre el árbol se identificaron dos aves: Marta muñeta - Cabañas misioneras y Mita - Tambu guagú el árbol está fuera del encierro con un 6,70% del borde del árbol
004		Sobre el árbol se identificó un ave: Mita - Tambu guagú el árbol está fuera del encierro con un 6,70% del borde del árbol
005		
006		
007		
008		Percepción de ruido por "Pajarito" - realizar limpieza, trabajar con gran cantidad de aves, evitar como refugio y habitat de la fauna silvestre urbana asociada
009		El árbol está fuera del encierro con un 6,20% del borde del árbol
010		El árbol está fuera del encierro con un 6,20% del borde del árbol
011		El árbol está fuera del encierro con un 6,22% del borde del árbol
012		El árbol está fuera del encierro con un 6,20% del borde del árbol, espacio público RC N del diámetro - Incorporar en obra
013	R1	
014	R2	
015	R1	Muerto en pile
016	R2	Muerto en pile
017		Percepción de ruido por "Pajarito", Aves no identificadas
018		Aves no identificadas
019		Muerto en pile
020		Percepción de ruido
021		Muerto en pile, solo

Nota: Los individuos señalados están ubicados fuera de la cerca, o en el límite predial, a menos de 7 metros del borde del árbol, o a los 7 metros exactos, haciendo parte del espacio público aparente.

Teniendo en cuenta que aparentemente, el área de espacio público es la correspondiente a la señalada en el plano enviado vía correo electrónico por el solicitante, quien declara es el mismo plano enviado a la Curaduría urbana para solicitud de la licencia de construcción, el cual es aprobado por la Curaduría urbana mediante Resolución L-13001-1-23-0080 del 7 de febrero de 2023, en su artículo 2.

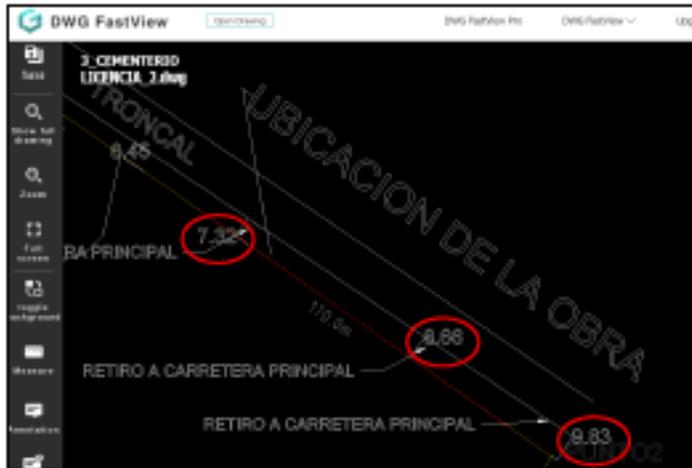


Ilustración 3. Distancia desde el troncal hasta el límite predial
Fuente: Planos enviados en formato DWG por solicitante, quien señala son los mismos planos aprobados por curaduría para licencia de construcción
Página 23 de 206

Teniendo en cuenta los puntos vértices de los linderos en el plano enviado en formato DWG referenciado anteriormente:



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PERIMETRO					
TRAMOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COORDENADAS		
			N°	NORTE (Y)	ESTE (X)
PUNTO1-PUNTO2	S 56°21'40" E	242.258	PUNTO1	1,840,893.588	846,955.309
PUNTO2-PUNTO3	S 31°54'27" W	517.459	PUNTO2	1,840,755.888	847,167.627
PUNTO3-PUNTO4	N 57°49'22" W	295.739	PUNTO3	1,840,318.838	848,884.123
PUNTO4-PUNTO1	N 27°52'51" E	529.278	PUNTO4	1,840,435.191	848,709.984

ÁREA: 116,906.766m² = 167,276.309m²

Ilustración 4. Vértices del perímetro del predio
Fuente: Planos enviados en formato DWG por solicitante, quien señala son los mismos planos aprobados por la curaduría para licencia de construcción

Y teniendo en cuenta las observaciones listadas en el ítem 2.3.1. más arriba, se proyecta oficio de aclaración a los límites prediales del cementerio Jardines de Cartagena, a Geo Catastro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y a la Secretaría de planeación, y la Gerencia de Espacio Público de la Alcaldía de Cartagena, para aclarar los límites prediales de espacio público y privado asociados al predio y las zonas aledañas.

En la resolución de los planos aprobados en el artículo segundo de la Resolución L-13001-1-23-0080 del 7 de febrero de 2023, «por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de cerramiento», con el radicado 130011220683, con la cual se resuelve en su artículo 1ero conceder licencia de construcción a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. y en su artículo 2do, aprueba los planos arquitectónicos del cerramiento, y se aclara el retiro de antejardín de 7,0 m aprobado.

2.4. Revisión De Especies Endémicas, Vedadas, Amenazadas O En Peligro Crítico O De Importancia Ecológica, Económica Y Cultural

La(s) especies arbóreas encontradas en la composición florística evaluadas se compara con las especies reportadas como vedadas a nivel nacional o regional de acuerdo con las diferentes resoluciones vigentes, así como las especies reportadas como amenazadas en los Libros rojos de la UICN, la Resolución 383 del 23 de febrero de 2010 y la Resolución 1912 de 2017, la cual, de acuerdo con el párrafo primero del artículo primero de la misma, presenta el único listado vigente.

Una vez realizada la comparación de las especies reportadas en la composición florística NO se encontró ningún individuo cuya especie este dentro de alguna categoría de amenaza como se lista a continuación:

Tabla 11. Revisión de información de algún grado de amenaza y categorías de amenaza de las especies encontradas.

INDIVIDUOS		LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ARBOL			
ID	P	IDENTIFICACIÓN ESPECIE			AMENAZA
		FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DE AMENAZA
001		BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	Preocupación Menor (LC)
002		BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	Preocupación Menor (LC)
003		BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	Preocupación Menor (LC)
004		BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	Preocupación Menor (LC)
005		BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	Preocupación Menor (LC)
006		BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	Preocupación Menor (LC)
007		BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	Preocupación Menor (LC)
008		MELIACEAE	Ceiba pentandra	Ceiba	Preocupación Menor (LC)
009		BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	Preocupación Menor (LC)
010		BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	Preocupación Menor (LC)
011		BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	Preocupación Menor (LC)

012		BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	Preocupación Menor (LC)
013		FABACEAE - Mimosoidaeae	Platycodonium dulce	Chimúncago	Preocupación Menor (LC)
014		BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	Preocupación Menor (LC)
015		FABACEAE - Faboidaeae	Silicicola sepium	Mataratón	Preocupación Menor (LC)
016		MELIACEAE	Ceiba pentandra	Ceiba	Preocupación Menor (LC)
017		Individuo muerto	Individuo muerto	Individuo muerto	Individuo muerto
018		BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	Preocupación Menor (LC)
019		Individuo muerto	Individuo muerto	Individuo muerto	Individuo muerto

Por otra parte, es de rescatar, que la Resolución 0213 de 1977 emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), la cual veda en todo el territorio nacional a las epifitas vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae. Como medida de manejo, del (los) fuste(s) inventariado(s), ninguno fue encontrados como forofito de estas epifitas vedadas.

Mas sin embargo, dejamos a su conocimiento que teniendo en cuenta que El Decreto 2106 de 2019, es una norma que fue creada para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos para la eficiencia de los mismos, que para el caso del Parágrafo 2° del artículo 125 del Capítulo IX del decreto citado, "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado", eliminando la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre que se venía adelantando ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y donde las medidas de manejo para la conservación de estas especies, serán impuestas dentro de la evaluación de la solicitud de la licencia, permiso, autorización, concesión o autorización ambiental por parte de la autoridad ambiental competente (ANLA o Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible) y de acuerdo al alcance y características del proyecto, obra o actividad a ejecutar.









SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

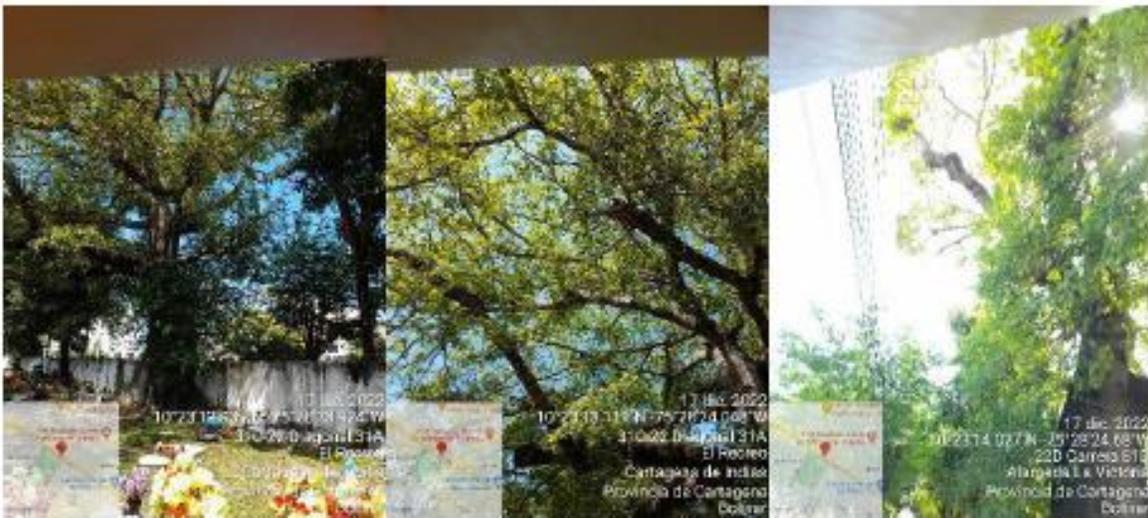


SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL





SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL





SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL





SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL





SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: "(...) **Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.**"

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)"

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terreno de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.8. ibídem, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que: "(...) **"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.**

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. **PARÁGRAFO:** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...)."*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

"Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras o actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizarán la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que, en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, autorizará aprovechamiento forestal a la sociedad **C5 INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES**, con fundamento en la autorización otorgada por **PARQUES Y FUNERARIAS S.A**, con NIT.8600153000, en calidad de propietario del inmueble donde se autorizará el aprovechamiento forestal, por encontrarse dentro de la línea de trazado de obras civiles para ejecutar el siguiente proyecto:

1-. Construcción de muro frontal del parque – cerramiento Jardines de Cartagena.

De acuerdo con lo estipulado en la tabla de aprovechamiento forestal, y teniendo como fundamento la visita técnica realizada, el documento de inventario forestal presentado, el concepto técnico número 65 de fecha 07 de marzo de 2023 y la normatividad ambiental, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de sus facultades para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico número 65 de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en la coordinación de flora, fauna, reforestación y parques del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la sociedad **C5 INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES**, con NIT.900.806.782-6, con fundamento en la autorización otorgada por **PARQUES Y FUNERARIAS S.A**, con NIT.8600153000, en calidad de propietario del inmueble donde se realizará el aprovechamiento forestal, ubicado en el Cementerio Jardines de Cartagena CL 31 #80B-144, el aprovechamiento forestal TALA de siete (7) individuos arbóreos por encontrarse dentro de la línea de trazado del proyecto a desarrollar en predios de la empresa PARQUE Y FUNERARIA .

Los individuos arbóreos sobre los cuales se autoriza la tala, se describen a continuación:

Tabla 13. Concepto técnico todos los individuos evaluados para Tala.

ID	LOCALIZACIÓN		IDENTIFICACIÓN ESPECIE			ÁREA BASAL	VOLUMEN (m3)	
	COORDENADAS GPS SRC: EPSG:4326 - WGS 84 - Geográfico		FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÁREA BASAL	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
	AB (m²)	VOL C (m³)	VOL T (m³)					
005	10°23'13"N	75°28'24"W	BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	0,070	0,394	0,541
013	10°23'13"N	75°28'23"W	FABACEAE - Mimosoideae	Pithecellobium dulce	Chiminango	0,252	0,528	1,056
014	10°23'12"N	75°28'23"W	BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	0,122	0,683	1,196
015	10°23'10"N	75°28'24"W	FABACEAE - Faboideae	Glicinia sepium	Metaraton	0,196	0,412	1,512
017	10°23'12"N	75°28'30"W	Individuo muerto	Individuo muerto	Individuo muerto	1,131	4,750	14,250
018	10°23'11"N	75°28'25"W	BIGNONIACEAE	Tabebuia rosea	Roble	3,328	2,296	0,918
019	10°23'09"N	75°28'33"W	Individuo muerto	Individuo muerto	Individuo muerto	0,109	0,915	0,458
TOTAL						5,315	10,653	21,055

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR a la sociedad **C5 INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES**, con NIT.900.806.782-6, con fundamento en la autorización otorgada por **PARQUES Y FUNERARIAS S.A**, con NIT.8600153000, en calidad de propietario del inmueble donde se realizará el aprovechamiento forestal, ubicado en el Cementerio Jardines de Cartagena CL 31 #80B-144, la TALA de doce (12) individuos arbóreos, sin embargo se AUTORIZA la PODA, priorizando los bienes y servicios ecosistémicos, paisajísticos y culturales que prestan.

Los individuos arbóreos sobre los cuales se autoriza la PODA, se describen a continuación:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

Tabla 14. Concepto técnico todos los individuos evaluados para conservación y poda.

ID	LOCALIZACIÓN		IDENTIFICACIÓN ESPECIE			AREA BASAL	VOLUMEN (m3)	
	COORDENADAS GPS SRC: EPSG:4326 - WGS 84 - Geográfico		FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	AREA BASAL	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
	AB (m2)	VOL C (m3)				VOL T (m3)		
001	10°23'14"N	75°28'27"W	BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,364	3,532	2,576
002	10°23'14"N	75°28'26"W	BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,287	1,609	2,413
003	10°23'14"N	75°28'26"W	BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,179	1,253	2,256
004	10°23'13"N	75°28'25"W	BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,204	1,141	2,282
006	10°23'14"N	75°28'24"W	BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,204	1,426	2,567
007	10°23'14"N	75°28'24"W	BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,134	0,565	1,506
008	10°23'13"N	75°28'24"W	MALVACEAE	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	7,487	47,171	99,583
009	10°23'13"N	75°28'24"W	BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,134	0,847	1,318
010	10°23'13"N	75°28'23"W	BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,080	0,334	0,668
011	10°23'13"N	75°28'23"W	BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,109	0,763	1,220
012	10°23'13"N	75°28'23"W	BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0,107	0,675	1,124
016	10°23'07"N	75°28'27"W	MALVACEAE	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	3,789	10,608	39,781
TOTAL						12,971	69,249	156,17

ARTÍCULO CUARTO: NO AUTORIZAR a la sociedad **C5 INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES**, con NIT.900.806.782-6, con fundamento en la autorización otorgada por **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.**, con NIT.8600153000, en calidad de propietario del inmueble donde se realizará el aprovechamiento forestal, ubicado en el Cementerio Jardines de Cartagena CL 31 #80B-144, la TALA de tres (03) individuos arbóreos identificados como 001, 003 y 004. Estos se deben incorporar a los diseños de obra y se debe reemplazar la cerca recta en concreto por una cerca curva en malla mixta o en otro material que permita la visibilidad, el crecimiento y desarrollo natural de los árboles.

Los individuos arbóreos sobre los cuales no se autoriza la Tala y se ordena incluirlos en el diseño paisajístico se describen a continuación:

INDIVIDUO		LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL ÁRBOL				
ID	RAMETS	LOCALIZACIÓN		IDENTIFICACIÓN ESPECIE		
		COORDENADAS GPS SRC: EPSG:4326 - WGS 84 - Geográfico		FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
ID	R	NORTE	ESTE	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE C.
001	R1	10°23'14"N	75°28'27"W	BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble
001	R2	10°23'14"N	75°28'27"W	BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble
003		10°23'14"N	75°28'26"W	BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble
004		10°23'13"N	75°28'25"W	BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de las talas y el traslado de árboles autorizados, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: SEÑALAR que el permiso de aprovechamiento forestal estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

6.1 Es responsabilidad del solicitante informar con mínimo ocho (8) días de anticipación a este ente ambiental, el día de la ejecución y la franja horaria en que se desarrollaran las actividades de aprovechamiento forestal.

6.2. Realizarlo con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado. Además, se debe garantizar, evitar o prevenir daños a terceros o la infraestructura pública o privada, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

6.3. Para efectos de cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 6.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas del procedimiento que se aplicara.

6.20.1. Realizar evacuación inmediata (menos de 8 horas) de los productos y residuos vegetales obtenidos en el proceso de poda tales como ramas, hojas o raíces y donarlos o disponerlos en lugares destinados para tal fin e informar a esta corporación la disposición adecuada de los mismos.

6.20.2. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la manipulación, transporte y disposición final de los mismos

6.20.3. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán donar a viveros o dispersar en áreas verdes y suelos circundantes libres de pavimento evitando acumular residuos en una sola área.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala y poda de los árboles, que el solicitante realice las siguientes acciones y/o actividades:

7.1. Sembrar y hacer mantenimiento de 10 individuos arbóreos por cada individuo talado y 3 individuos arbóreos por cada individuo podado.

7.2. Se establecerán en las zonas aledañas al sitio de intervención siempre que exista posibilidad y viabilidad

7.3. El mantenimiento de los individuos será por 3 años, y su supervivencia será responsable el titular del aprovechamiento; se realizará mantenimientos cada 3 meses durante el primer año de establecimiento, y posteriormente cada seis meses.

7.4. En caso de muerte de los individuos establecidos, se debe hacer remplazo de estos.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves, entre otros, de gran importancia en el equilibrio ambiental.

PARÁGRAFO: En el mantenimiento de la compensación, se debe hacer entrega de informes semestralmente al EPA, para su seguimiento durante los tres (3) años que dure el mantenimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR que en caso de que se evidencie fauna en los sitios objeto de aprovechamiento forestal, deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma, por tal razón las actividades identificadas para realizar el rescate de la fauna silvestre (ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos) asociadas al proyecto, se relacionarán a continuación:

8.1. Se deberá capacitar a todo el personal en la importancia de la fauna silvestre y su conservación, mostrando los mecanismos de rescate y manejo. Igualmente divulgar la prohibición que existe con respecto a la captura, comercialización y cacería.

8.2. Se deberá capacitar al personal encargado de la fauna silvestre sobre el manejo de serpientes, sus riesgos, métodos de captura y cuidados por accidentes ofídicos.

8.3. Para la manipulación de los animales se deberá dotar al personal de botas, guantes, gafas de seguridad, casco y camisa manga larga.

8.4. Si es el caso, para la captura de serpientes se deberá contar con ganchos de aluminio especialmente diseñados para tal fin, y recipientes plásticos con tapa y perforaciones debidamente rotuladas en el cual se evidencie la presencia de serpientes.

8.5. Para el caso de mamíferos se procederá teniendo especial cuidado de no mantener por un tiempo demasiado prolongado en cautiverio a los animales. Para esto se deberá coordinar con la autoridad ambiental su traslado a donde ellos así lo estimen pertinente.

La actividad de reubicación estará a cargo de la autoridad ambiental EPA CARTAGENA, quien será la encargada de evaluar los criterios biológicos para la definición de los sitios de liberación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a GO CATASTRO, SECRETARIA DE PLANEACION, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS, Y GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de la recomendación impartida por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para que en el supuesto de existir invasión al espacio publico por parte de Parques y Funerarias S.A. con NIT. 8600153000, en el predio asociado a la cédula catastral 130010105000002780152000000000, la referencia catastral 010502780152000, y la matrícula inmobiliaria 060-210091, en inmediaciones de las coordenadas geográficas (WGS 84) decimales (WGS 84) 10°23'14"N 75°28'26"W, inicie las acciones pertinentes para recuperar las áreas objeto de invasión; notifíquese esta resolución a través de medios electrónicos a los correos contactenis@catasrobogota.gov.co, planeacion@cartagena.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRAL FUENTES

DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. Heidi Paola Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB
Asesora Jurídica externa OAJ

Revisó: Laura Bustillo
Abogada, Asesora Externa-EPA